

Resultando que instruido el reglamentario expediente, constan en el mismo informes razonados y favorables de la casi totalidad de las autoridades consultadas, como igualmente del Presidente de la Audiencia Instructor del mismo;

Resultando que oído el Consejo de Estado, informó también favorablemente;

Vistos el artículo 275 de la Ley Hipotecaria y 1, 482 y 483 del Reglamento dictado para su aplicación;

Considerando que el artículo primero del Reglamento Hipotecario establece el principio de coincidencia, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público de la circunscripción territorial del Juzgado de Primera Instancia y el Registro de la Propiedad.

Considerando que se han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 482 y 483 del Reglamento Hipotecario, y son favorables la casi totalidad de los informes recabados,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Estado, ha acordado:

1.º Segregar del Registro de la Propiedad de Alcañices el término municipal de Navianos de Valverde.

2.º Agregar el referido término municipal al Registro de la Propiedad de Benavente.

3.º Fijar la fecha de primero de diciembre de 1960, a partir de la cual deben presentarse en el Registro de la Propiedad al que se agrega el citado término municipal los documentos referentes al mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1960

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 21 de octubre de 1960 por las que se concede el beneficio de libertad condicional a los penados que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Francisco González Bueno, Sebastián Barrera Luque.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso, Santoña (Santander): Francisco Rodríguez Herrera.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Valencia: Jaime Aranda Aguilera, Isidro Bautista López.

De la Prisión Celular de Barcelona: Vicente Arnáu Marín, Miguel Moix Valls.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Lorenzo Inclán Arnáiz.

De la Prisión Celular de Valencia: Carmelo Serrano Font.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, en relación con los Decretos de 17 de diciembre de 1943 y 26 de octubre de 1945 y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Antonio Morillas Torres. Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Jerónimo Díaz Alvarez, Santiago González Regalado, José Pérez Forner.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso, Santoña (Santander): Enrique Gabarrón Linares.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Urquiza Bartrina.

De la Prisión Provincial de Jaén: Valeriano Fernández Carmona.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño): Juan Bermejo Collado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: José Luis Gallego Fernández.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso, Santoña (Santander): José Chaves Pérez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Angel Jiménez Navas, Juan González Lara, Vicente Serrano Núñez.

Del Destacamento Penal de Castejón de Monegros (Huesca): Jesús González Gutiérrez, José Alonso Estévez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Alfredo Jesús García García.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Rosa Rodríguez Machío.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Alfonso González Ganga, Antonio Sánchez Botella.

De la Prisión Central de Burgos: Jaime Cuello González, Manuel Peñero Sánchez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Adolfo Martínez Suelro.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso, Santoña (Santander): Carmelo Sánchez Pardo, Eduardo Azcúe García, José María Martínez Masón, Alfonso Moreno Moreno.

De la Prisión Central de Gijón: Antonio Moreno Guerrero.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Sérvulo Sanguino Herrera, José Luis Benítez Pino, Sacramento Gutiérrez Con-

cha, Francisco Fernández Arrizado, Felipe Eugenio García Ranz.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Angela Ruiz Maldonado, Carmen García Culebras.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Ginés Gambín Cantero, José Romero Pérez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Miguel Muñoz de los Ríos.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Vicente Monsalve Arias.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Valencia: Agustín Llop Hueso, Jaime Pérez Tapia, Manuel Guillén Alapont, Manuel Penche Romera, Miguel Canela de Paz.

De la Prisión Provincial de Albacete: José Moroté Coy.

De la Prisión Provincial de Avila: Moisés Huete García de León.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Salvany Ballara, Tomás Serra Segales, Antonio Bellilla Mercade, Liberto Llopis Trullas, Antonio Encinas Nofuentes, Raimundo Amat Yebra, Enrique Arqués Prat, José Castellés Salvado, José Alarcón Gálvez, Arturo Gabarri Montoya.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Brandín Prieto, Julio Torrente Romero, Javier Urribarri Bajéneta.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Sergio Jiménez Manzanque.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Romero Ramírez, Francisco Ortega Alvarez, Leopoldo Ortega Alvarez, Eduardo Padilla Contreras.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuela Vázquez Pérez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Tomás Ruiz Pérez.

De la Prisión Provincial de León: Bernardo Fidalgo Cañas

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Raya Reloba, Eusebio Rojo López, José Díaz de Jesús y María, Juan Cerrada Cerrada, Julio Casillas Hernández, Senén Martínez Martínez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Justa García Cruz.

De la Prisión Provincial de Málaga: Eduardo del Solar y Armengol, Francisco Ruiz García.

De la Prisión Provincial de Murcia: Feliciano Hurtado Gil.

De la Prisión Provincial de Oviedo: César Manuel Marinas Alvarez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Eugenio Miró Adrover, Avelino Herrera Vicente, Miguel Barceló Adrover.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Miguel Díaz Caracena.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Isidro Coronado Almenara, José Rodríguez Hidalgo, Rafael Moreno Ortega.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Fernando Regaliza López.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Gascón Ferrer, Vicente Jiménez Asensio.

De la Prisión de Partido de Linares: Valentín Fernández Juárez.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Bartolomé Sanabria Campos, Juan Trapiello González.

Del Destacamento Penal de Caurél (Lugo): Enrique Villar Castelo, José María Moure Suárez, Román García Flores.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Benedicto Alberto Surutusa Saenztorres, Gregorio Sánchez Lozano, José Bernardino Guerra Garriga, Juan Cazalla Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Sánchez Marín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Felipe Sánchez Marín, Inspector del Impuesto del cinco por ciento sobre espectáculos públicos en la provincia de Jaén, demandante, y la Administración General del Estado,

demandada, contra las resoluciones de la Subsecretaría de este Ministerio de Justicia de 20 de abril y 6 de mayo de 1959, relativas a la inclusión del recurrente en el turno de rotación establecido para los Inspectores en la Instrucción del Consejo Superior de Menores de fecha 25 de noviembre de 1954, se ha dictado sentencia en 17 de mayo último, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Felipe Sánchez Marín, Inspector del Impuesto del cinco por ciento sobre espectáculos públicos en la provincia de Jaén, contra resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 20 de abril y 6 de mayo de 1959, debemos declarar y declaramos no haber lugar a su revocación, por hallarse ajustados a derecho, no habiendo lugar tampoco, consiguientemente, a anular los acuerdos de los señores Tesorero y Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores de 24 de enero y 16 de septiembre de 1958, respectivamente, y de la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Protección de Menores de Jaén, de 30 de septiembre del mismo año, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio acuerda que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, y que el fallo referido se inserte en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de noviembre de 1960 por la que se segregan de los Registros de la Propiedad de Cañete y San Clemente los términos municipales de Cañada del Hoyo, Valverde del Júcar, Villaverde y Pasaconsol, agregándolos todos al de Cuenca.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de don Juan Vicente Madero Valdeolmos, Registrador de la Propiedad de Cuenca, para segregar del Registro de la Propiedad de Cañete el término de Cañada del Hoyo y del de San Clemente los de Valverde del Júcar, Villaverde y Pasaconsol, agregándolos todos al de Cuenca;

Resultando que fundamenta su petición en que ya se hicieron estas alteraciones a efectos judiciales por Decretos del Ministerio de la Gobernación y Ordenes del de Justicia de 22 de marzo de 1957 y 13 de enero de 1958, y en la mayor facilidad de comunicaciones entre Cuenca y los términos cuya agregación se pretende;

Resultando que instruido el reglamentario expediente, constan en el mismo informes razonados y favorables de la casi totalidad de las autoridades consultadas, como igualmente del Presidente de la Audiencia instructor del mismo;

Resultando que oído el Consejo de Estado, informó también favorablemente;

Vistos el artículo 275 de la Ley Hipotecaria y 1. 482 y 483 del Reglamento dictado para su aplicación;

Considerando que el artículo primero del Reglamento Hipotecario establece el principio de coincidencia, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público de la circunscripción territorial del Juzgado de Primera Instancia y el Registro de la Propiedad;

Considerando que se han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 482 y 483 del Reglamento Hipotecario y son favorables la casi totalidad de los informes recabados,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Estado, ha acordado:

- 1.º Segregar del Registro de la Propiedad de Cañete el término municipal de Cañada del Hoyo.
- 2.º Segregar del Registro de la Propiedad de San Clemente los términos municipales de Valverde del Júcar, Villaverde y Pasaconsol.
- 3.º Agregar al Registro de la Propiedad de Cuenca los referidos términos municipales.
- 4.º Fijar la fecha de primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, a partir de la cual deben presentarse en el Re-